

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto adiado noviembre 22 de este calendario, se corrió traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada, sin que dentro del término legal, la parte ejecutante haya realizado pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	398
Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2021-00119-00
Ejecutante:	MARÍA BEATRIZ BALLESTEROS BEDOYA
Ejecutado:	GLADYS AMPARO QUICENO SÁNCHEZ MARIO BALLESTEROS VALENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ídem. En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, así como el decreto de las pruebas pertinentes.

Por lo Expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina-Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 392, 372 y 373 del Estatuto Procesal el día **JUEVES TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM).**

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas dentro de la presente litis así:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

- **DOCUMENTALES:** téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a los siguientes documentos:
 - Letra de cambio por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000).
 - Certificado de tradición del bien inmueble de propiedad la señora Gladys Amparo Quiceno Sánchez, identificado con FMI número 8280, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

- **DOCUMENTALES:** téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a los siguientes documentos:
 - Letra de cambio por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000).
 - Comprobantes de consignación en el Banco Agrario a favor de Margarita Orozco de Gutiérrez, unos legibles y otros no tanto.
 - Comprobante de giro por Susuerte a favor de Margarita Orozco de Gutiérrez.

- **TESTIMONIAL:**

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, tómesese declaración a Margarita Orozco de Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.419.850, teléfono celular N° 3137655459. Será carga procesal del demandante hacer comparecer a la testigo ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta la declaración de la parte demandante, para lo cual se cita a la señora María Beatriz Ballesteros Bedoya, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada y por el Despacho. La señora Ballesteros Bedoya deberá comparecer a este despacho el día de la audiencia y el interrogatorio se recepcionará una vez termine la etapa de conciliación.

- **OFICIAR:**

Se dispone oficiar al Banco Agrario en la sucursal de Pácora, Caldas, para que a través de su gerente, informe al Despacho cuántas consignaciones se

hicieron en esa entidad financiera a favor de la señora Margarita Orozco de Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.419.850, entre mayo de 2015 y enero de 2019, para el efecto, indique en qué fecha se hicieron las consignaciones, cual fue el monto de las mismas y quien las efectuó.

2.3. PRUEBA DE OFICIO:

Se decreta de oficio declaración de la parte demandada, para lo cual se cita a los señores Gladys Amparo Quiceno Sánchez y Mario Ballesteros Valencia, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho. Los señores Quiceno Sánchez y Ballesteros Valencia deberán comparecer a este despacho el día de la audiencia y el interrogatorio se recepcionará una vez termine la etapa de conciliación.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 152

Fecha: Diciembre 13 de 2021

Secretario:



David Felipe Osorio Machetá